

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2016-00690
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Diana María Franco Quijano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1060

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que la demandada DIANA MARIA FRANCO QUIJANO identificada con CC. 67.012.920 posea sobre el vehículo de placas **HEM-372** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali. Librese el oficio a la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. ca de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2017-00475
Demandante: José Willer López
Demandado: Sergio García Grueso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1058

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, CDATS y otros depósitos, tenga el demandado SERGIO GARCIA GRUESO identificado con CC. 16.468.009, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese el embargo a la suma de \$17.750.000. Líbrese el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

29 MAY 2018

En Estado No. 091 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-00471
Demandante: Cooperativa Berlin Invercoob
Demandado: Alejandro Martínez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1059

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tengan los demandados ALEJANDRO MARTINEZ, HAROLD FABIO MARTINEZ ESCOBAR y CESAR AUGUSTO MARTINEZ RODRIGUEZ identificados con CC. No.14.590.866, 19.196.965 y 1.144.028.608, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese el embargo a la suma de \$8.600.000. Líbrese el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00829
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Gladys Villamarin de Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2092

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de COLPENSIONES a fin de que informe a este Recinto Judicial que porcentaje se le está descontando en la actualidad a la pensión correspondiente a la demandada GLADYS VILLAMARIN DE MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía 10.551.441 como pensionada de dicha entidad bajo afiliación No. 914946492103. Asimismo se le insta para que dé respuesta al requerimiento efectuado mediante el oficio No. 06-1618 del 24 de mayo de 2017. Librese el oficio pertinente.

2.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud anterior, toda vez que mediante auto No. 3340 del 02 de diciembre de 2016, se decretó la medida por el 30% de los dineros asignados por concepto de pensión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 91 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2014-00254
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Carlos Olmes Ramirez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1061

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por Vanessa Adriana Cano contra el demandado Carlos Olmes Ramírez bajo radicado 2017-00087, adelantado en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 691 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-00492
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Eliecer Benitez Prieto
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1055

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JORGE ELIECER BENITEZ PRIETO, identificado con CC. 16.839.536, en BANCOLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$28.700.000. Líbrese el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 001 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

143

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2017-00750
Demandante: Positivo Group SAS
Demandado: Patricia Alvarez Blindadora de Colombia Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1056

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

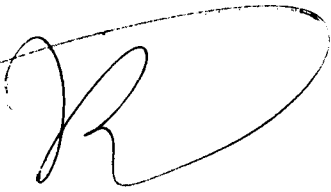
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la entidad demandada PATRICIA ALVAREZ BLINDADORA DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 900.292.881-9, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese el embargo a la suma de \$20.700.000. Líbrese el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy **29 MAY 2018**, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camps
Secretario

142

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00636
Demandante: Conjunto Residencial #1 Los Robles P.H.
Demandado: Nancy Yuli Perez Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1057

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada NANCY YULI PEREZ HURTADO, identificada con CC. 30.712.605, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese el embargo a la suma de \$30.500.000. Líbrese el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00236
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: María Teresa Valdes Trochez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2095

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. librese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por unidad Residencial Andalucía contra Maria Teresa Valdez Trochez, radicado 07-2012-00865.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy **29 MAY 2018**, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario

752

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2010-00218
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ivan Arlex García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2096

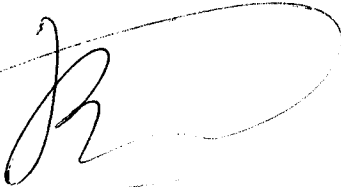
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior en el que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que mediante auto No. 664 del 23 de abril de 2018 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y como existe solicitud de remanentes dejan a disposición de este Juzgado la medida consistente en las sumas de dinero que posea la demandad en las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

29 MAY 2018

En Estado No. 091 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2017-00621
Demandante: Carlos Andrés Castaño Chilito
Demandado: Luis Carlos Realpe Noriega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2093

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, en el que informa que la solicitud de remanentes surtió los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2013-00328
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Maria Fanny López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2094

En atención al escrito anterior, remitido por la Alcaldía Municipal de Palmira –Valle en el que informa que por terminación del proceso de cobro coactivo deja a disposición del presente proceso los bienes que le quedaron a los demandados. Como quiera que el proceso que se conoce en esta instancia se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se elabore el oficio de desembargo levantando la medida de embargo consistente en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-69747 y con ficha catastral No. 010106670002100, bien que se encuentra ubicado en la Calle 13 A No. 27-32 del Municipio de Palmira. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 691 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62-2
(56)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2015-00494
Demandante: Conjunto Residencial Recodo de la Flora P.H.
Demandado: Viviana Andrea Jelin y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2091

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor solicita se limite el embargo por el valor de la obligación que a mayo está en la suma de \$3.366.663 el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se elabore nuevamente el oficio No. 06-1590 del 21 de mayo de 2018, indicando que la medida de embargo se limita a la suma de 6\$5.100.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2015-00494
Demandante: Conjunto Residencial Recodo de la Flora P.H.
Demandado: Viviana Andrea Jelin y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2097

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Disponer que por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se le corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art.446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2014-00187
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ricky Nelson Montaña Alvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1052

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado RICKY NELSON MONTAÑO ALVAREZ, identificado con CC. 16.721.394, en BANCOOMEVA. Limítese el embargo a la suma de \$31.100.000. Librese el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2003-00883
Demandante: Leonor Fernández B. Vs. Cesar Polonia Trujillo y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2111

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

ACLARAR el numeral 2º del auto 951 de fecha 15 de mayo de 2018 en el sentido de indicar que el número de cedula completo de la abogada y beneficiaria del pago de títulos es 31.299.061. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del título ordenado en auto anterior.

El Juez,

CÚMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2013-00038
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: José Fernando Orozco Chamorro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1053

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JOSE FERNADNO OROZCO CHAMORRO, identificado con CC. 14.465.295, en BANCOLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$30.400.000. Líbrese el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2014-00916
Demandante: Coop. Invercoob Vs. Julián Andrés Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2110

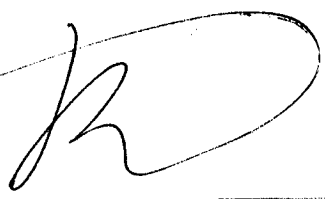
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina judicial, como en la de origen del proceso, no existen títulos pendientes de pagar, así las cosas

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos por lo anteriormente indicado. Se insta al togado para que aporte el número, valor y ubicación de los que pretende cobrar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy **29 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00119
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Luz Stella Tique Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1050

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada LUZ STELLA TIQUE ZAPATA, identificada con CC. 31.863.900, en BANCOLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$44.700.000. Líbrese el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 9 MAY 2018

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2012-00383
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Victor Hugo Jordan Trejos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1051

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado VICTOR HUGO JORDAN TREJOS, identificado con CC. 94.526.402, en BANCOOMEVA. Límitese el embargo a la suma de \$37.200.000. Líbrese el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2013-00016
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Amparo Eugenia Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1054

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

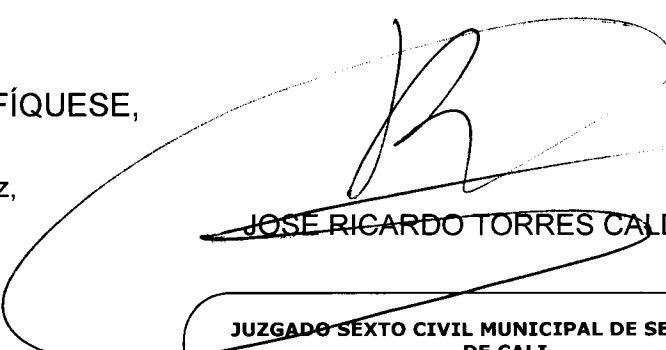
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada AMPARO EUGENIA ARISTIZABAL, identificada con CC. 31.906.257, en BANCOLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$23.400.000. Líbrese el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy **29 MAY 2018**, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2013-00777
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Juan Sebastian Romero Arara
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1049

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JUAN SEBASTIAN ROMERO ARARA, identificado con CC. 1.144.055.087, en BANCOLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$33.100.000. Librese el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2016-00369
Demandante: Cooserviandina. Vs. Jhon Freddy Correal Rua.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2107

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que se efectuó la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con c.c. 31.203.420

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002208892	8001300070	COOPSERVIA	IMPRESO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 230.529,00
469030002212615	8001300070	COOPERATIV	ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 438.937,00
469030002212616	8001300070	COOPSERVIA	IMPRESO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 230.680,00
469030002212617	8001300070	COOPERATIV	ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 230.680,00
469030002212618	8001300070	COOPSERVIA	IMPRESO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 230.680,00
469030002212619	8001300070	COOPERATIV	ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 230.529,00

Total= \$ 1.592.035,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2008-00747
Demandante: Juan Bautista Suarez. Vs. Jhon Jairo Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2113

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada YERLY CANIZALES ACEVEDO con c.c. 66.826.570

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166666	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$17.505,00
469030002166667	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$40.621,00
469030002166668	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$51.853,00
469030002166669	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$31.801,00
469030002166670	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$32.519,00
469030002166671	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$38.380,00
469030002166672	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$54.841,00
469030002166673	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$45.160,00
469030002166674	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$113.876,00
469030002166675	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$70.900,00
469030002166676	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$86.413,00
469030002166677	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$55.272,00
469030002166678	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$154.324,00
469030002166679	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$18.098,00
469030002166680	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$86.484,00
469030002166681	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$102.850,00
469030002166682	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$73.370,00
469030002166683	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$82.961,00
469030002166684	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$121.724,00
469030002166685	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$112.072,00
469030002166686	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$71.589,00
469030002166687	2223245	JUAN BAUTISTA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$65.288,00
TOTAL= \$1.527.901,00						

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si con el pago se salda la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 07-2015-00047
Demandante: Inversiones Colombian Brokes S.A. Vs. Antonio José Arboleda P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2114

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que el apoderada del demandado está facultado para recibir (fol. 82 c1),

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOSE FERNANDO VASQUEZ con c.c. 94.450.743

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002095679	9005916451	INVERSIONES COLOMBIA BROKERS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 661.317,00
469030002095680	9005916451	INVERSIONES COLOMBIA BROKERS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 597.233,00
469030002095681	9005916451	INVERSIONES COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 455.246,00
469030002095682	9005916451	INVERSIONES COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 656.859,00
469030002095683	9005916451	INVERSIONES COLOMBIA BROKERS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 611.053,00
469030002132774	9005916451	INVERSIONES COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 999.208,00
469030002180231	9005916451	INVERSIONES COLOMBIA BROKERS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 646.160,00
469030002180233	9005916451	INVERSIONES COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 628.439,00
469030002180234	9005916451	INVERSIONES COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 653.820,00
469030002180235	9005916451	INVERSIONES COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 548.641,00
469030002180239	9005916451	BROKERS INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 510.457,00
469030002180241	9005916451	BROKERS INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 503.324,00
469030002180244	9005916451	BROKERS INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 592.138,00
469030002212099	9005916451	BROKERS INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 602.596,00

TOTAL= \$ 8.666.491,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2016-00628
Demandante: Copserviandina. Vs. Oscar Enrique Roldan C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2112

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

ACLARAR el numeral 1º del auto 928 de fecha 11 de mayo de 2018 en el sentido de indicar que el nombre completo de la abogada y beneficiaria del pago de títulos es MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del título ordenado en auto anterior.

El Juez,

CÚMPLASE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 02-2016-00717
Demandante: Coop. de Crédito y Ser. Comunidad. Vs. Betty Isabel Rodríguez Cándelo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2106

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los títulos a favor del presente proceso se encuentra en el Juzgado de origen

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD con Nit. 804015582-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200077	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00

Total= \$137.488,00

2.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso.

3.- **REQUERIR** al parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio 06-865 dirigido a Colpensiones para evitar traumatismos para el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy

29 MAY 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 07-2014-00369
Demandante: Eduardo Otero Carreño. Vs. Patricia Avendaño Payan.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2109

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado **EDUARDO OTERO CARREÑO** con c.c. 16.821.378

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002213743	16821378	EDUARDO OTERO CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 377.735,00
469030002213744	16821378	EDUARDO OTERO CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 355.492,00
469030002213745	16821378	EDUARDO OTERO CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 52.732,00

Total= \$ 785.959,00

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que informe si con el pago se salda la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

29 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2013-00218
Demandante: Nelly Lozada de Moreno Vs. Luz Mery Botina y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2108

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que los títulos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso.
- 2.- Por Secretaría remítase el oficio No. 06-4443 obrante a folio 181. Así mismo se le insta a la ejecutante para que se sirva diligenciarlo igualmente ante el pagador de Multigestiones Capitales S.A.S. para así evitar más traumatismos en la conversión de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy **29 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2012-00280
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlín. Vs. Ana Teresa Torres Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1064

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1) el Juzgado, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes (fol. 52-53 c-2).

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y déjense a disposición del Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad donde se tramita el proceso bajo la radicación 004-2017-00416 adelantado por la Unidad Residencial Matecaña contra el demandado José Julián Cuero Gil con c.c. 94.460.803. Se le indica al mentado Despacho que las medidas puestas a disposición son el embargo de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-522675 y la diligencia de su secuestro, de la cual se le remitirá copia en la respectiva comunicación; el embargo del 50% del salario en la empresa Seguridad Rohen Ltda de Cali. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas y adjúntesele copia al Juzgado en mención de los oficios librados.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2017-00477
Demandante: Banco Av Villas. Vs. Paola Andrea Segura Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1063

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial del ejecutante, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 091 de hoy **29 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2017-00062
Demandante: Yojandy Nanderson Meneses C. Vs. Alexander Alan Anaya.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2104

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA con c.c. 76.216.853.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002175620	10302309	YOJANDY NANDERSON MENESES CAJAS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 233.674,30
469030002175635	10302309	YOJANDY NANDERSON MENESES CAJAS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 140.057,21
469030002210038	10302309	YOJANDY NANDERSON MENESES CAJAS	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 226.452,72

Total= \$ 600.184,23

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 007-2016-00700
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Andrés Mauricio Ramirez M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1066

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado, advierte que accederá a la solicitud de levantamiento de la aprehensión del vehículo objeto del proceso, sin embargo, como quiera que solicita se deje en firme la orden de embargo, requerirá a la parte actora a fin de que aclare la solicitud de dación en pago.

RESUELVE

1º **DECRETAR** el levantamiento del decomiso y/o aprehensión del vehículo de placas HEL – 222 de propiedad del demandado Andrés Mauricio Ramirez Marin con c.c. 1.144.073.602. Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

2º **REQUERIR** al parte actora a fin de que se sirva indicar la intención de la dación en pago allegada y solicitar lo que a bien corresponda para su materialización.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy **29 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

144-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2011-00685
Demandante: Sistemcobro S.A.S. – cesionaria de Helm Bank S.A. Vs.
Alexander Viveros Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1067

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado general de la ejecutante cesionaria, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 091 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

29 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 09-2016-00708
Demandante: Citibank Colombia. Vs. Eduardo Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1065

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial del ejecutante, quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1) el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 091 de hoy **29 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 08-2012-00305
Demandante: Continental De Bienes Bienco S.A. Vs. Leydi
Vanessa Hurtado H. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2105

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que efectivamente se realizó la conversión de títulos, el Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado a folio 143 en lo que respecta a la devolución de los mismos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del señor DAVID CARABALLO PEREZ con c.c. 9.152.761.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002213405	8050000824	SA CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 124.939,00
469030002213407	8050000824	SA CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 124.939,00
469030002213408	8050000824	SA CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 124.939,00
469030002213409	8050000824	SA CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 124.939,00
469030002213410	8050000824	SA CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 126.075,00
469030002213411	8050000824	SA CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 126.075,00
469030002213412	8050000824	SA CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 126.075,00

Total= \$ 877.981,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

29 MAY 2018

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2015-00942
Demandante: Coop. Multi. Génesis. Vs. Jhonatan Hernández Ríos y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2115

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002208807	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$121.344,00
469030002208808	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$121.344,00
469030002208809	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$121.344,00
469030002208810	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$121.344,00
469030002208811	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$259.235,00
469030002208812	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$121.344,00
469030002208813	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002208814	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002208815	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002208817	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002208818	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002208819	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$277.366,00
469030002208820	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002208821	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002208822	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002208823	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002208824	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$277.366,00

TOTAL= \$2.589.094,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002209379	8050121231	COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00

- a. \$124.503.54
- b. \$ 5.319,46

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$124.503.54 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301

3.- Efectuado el pago vuelva a Despacho el proceso a fin de decretar su terminación

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 29 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario